



Valencia, a 07 de noviembre de 2018

CONSELLERIA DE AGRICULTURA,  
MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Medio Natural y E.A.  
Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica  
Ciutat Administrativa 9 de Octubre Torre 1  
Carrer de la Democracia  
46018 - Valencia

**N./R.:** 2018C-AM-00024  
**S./R.:** 62/2017-EAE  
**ASUNTO:** CONSULTA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL PARA LA NUEVA CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE ALCUBLAS  
**T.M.:** ANDILLA (VALÈNCIA)

Con fecha 5 de febrero de 2018 se recibe en esta Confederación escrito en el que la Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural Ambient efectúa consulta en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, en relación con el asunto de referencia.

#### VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

La actividad se pretende ubicar en las parcelas 432 y 433 del polígono 25 del término municipal de Andilla (Valencia) y consiste en realizar una modificación de planeamiento que implique la creación de suelo dotacional destinado a servicios urbanos de infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales en el T.M. de Andilla para posibilitar la ubicación de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) para las aguas residuales del vecino municipio de Alcublas (Valencia).

#### 1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

##### 1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del mapa topográfico nacional y la cartografía del catastro, en el entorno de la actuación se ubican los cauces que se indican en la figura siguiente.

www.chj.es  
https://sede.miteco.gob.es

AV.BLASCO IBANEZ, 48  
46010 VALENCIA  
TEL: 96 393 88 00  
FAX: 96 393 88 01

pág. 1

CSV: MA0061C33E1A2C44152B4759681542116490  
Dirección de validación: https://sede.mapama.gob.es/csv

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MIGUEL POLO CEBELLAN (Fecha: 14/11/2018) COMISARIO DE AGUAS  
Versión imprimible

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5603-86df-d04e-84c5-58a2-90a2-5f73-e477	2018-11-20 10:59:22
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00005254s1800020936	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/v alidar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



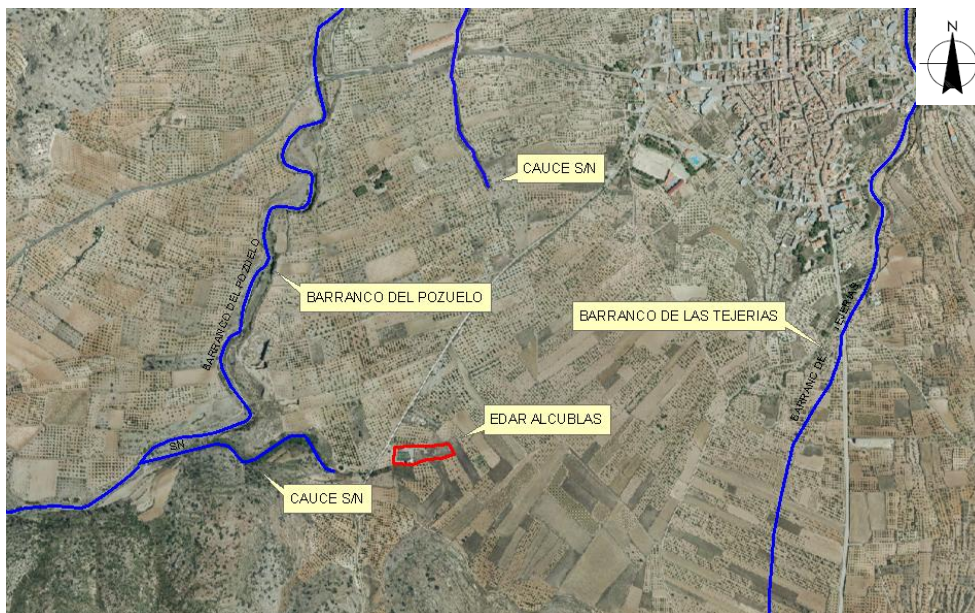


Figura 1. Ámbito del Plan Especial (rojo) indicación de los cauces existentes en el entorno (barranco del Pozuelo, barranco de las Tejerias y cauce S/N).

Como se observa en la figura anterior el ámbito de actuación no afecta a ningún cauce público ni a sus zonas de servidumbre y policía. No obstante lo anterior, se recuerda que:

- Todo suelo perteneciente al dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 132 de la Constitución Española; artículos 2 y 4 del texto refundido de la Ley de Aguas) y por lo tanto no puede ser ocupado por la actuación.
- Además los terrenos que lindan con los cauces están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- La zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)).
- Toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del organismo de cuenca (art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)).

### 1.2. Saneamiento y depuración:

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la ley de aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la ley de aguas).

[www.chj.es](http://www.chj.es)  
<https://sede.miteco.gob.es>

AV.BLASCO IBANEZ, 48  
46010 VALENCIA  
TEL: 96 393 88 00  
FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061C33E1A2C44152B4759681542116490  
Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MIGUEL POLO CEBELLAN (Fecha: 14/11/2018) COMISARIO DE AGUAS  
Versión imprimible

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

00005254s1800020936

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-5603-86df-d04e-84c5-58a2-90a2-5f73-e477

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

[https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio\\_csv\\_id/10/](https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/)

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2018-11-20 10:59:22

Validez del documento

Copia electrónica auténtica





Consultados los antecedentes obrantes en este organismo, se comprueba que el Ayuntamiento de Alcablas, cuenta con Autorización de vertido de aguas residuales al barranco del Pozuelo de fecha 31 de marzo de 2017 por un plazo de 5 años (Expediente 1973VS0116).

En este sentido, se indica que en el momento de la puesta en marcha de la futura EDAR, se deberán actualizar las condiciones del vertido.

### 1.3. Aguas Pluviales

De acuerdo con el punto 7 del artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique

Respecto a las aguas pluviales, en la documentación aportada se indica lo siguiente:

*“La cota de urbanización de la parcela 433 se elevará hasta el nivel de la E.D.A.R. actual. El terreno final se rasanteará con una pendiente del 2 % hacia el sur para facilitar la evacuación de pluviales sin necesidad de ejecutar conducciones adicionales, mientras que para evitar la entrada de agua desde las parcelas adyacentes se dispondrá una cuneta perimetral en los bordes norte y este.”*

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este organismo.

## 2. VIABILIDAD DE LA ORDENACIÓN E INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

### 2.1. Inundabilidad del ámbito de actuación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del mapa topográfico nacional y de acuerdo con los trabajos realizados por este organismo, en cumplimiento de lo establecido por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, para elaborar el sistema nacional de cartografía de zonas inundables, el ámbito de la actuación no se encuentra estudiado.

Por su parte, según se desprende de la figura 2, el ámbito de actuación, se encuentra afectado por peligrosidad 4 (frecuencia media 100 años y calado bajo < 0,8 metros), de acuerdo con la cartografía del PATRICOVA (Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana).

www.chj.es  
https://sede.miteco.gob.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48  
46010 VALENCIA  
TEL: 96 393 88 00  
FAX: 96 393 88 01

pág. 3

CSV: MA0061C33E1A2C44152B4759681542116490  
Dirección de validación: https://sede.mapama.gob.es/csv

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MIGUEL POLO CEBELLAN (Fecha: 14/11/2018) COMISARIO DE AGUAS  
Versión imprimible

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

00005254s1800020936

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-5603-86df-d04e-84c5-58a2-90a2-5f73-e477

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/v  
alidar/servicio\_csv\_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2018-11-20 10:59:22

Validez del documento

Copia electrónica auténtica



ORVE-5603-86df-d04e-84c5-58a2-90a2-5f73-e477



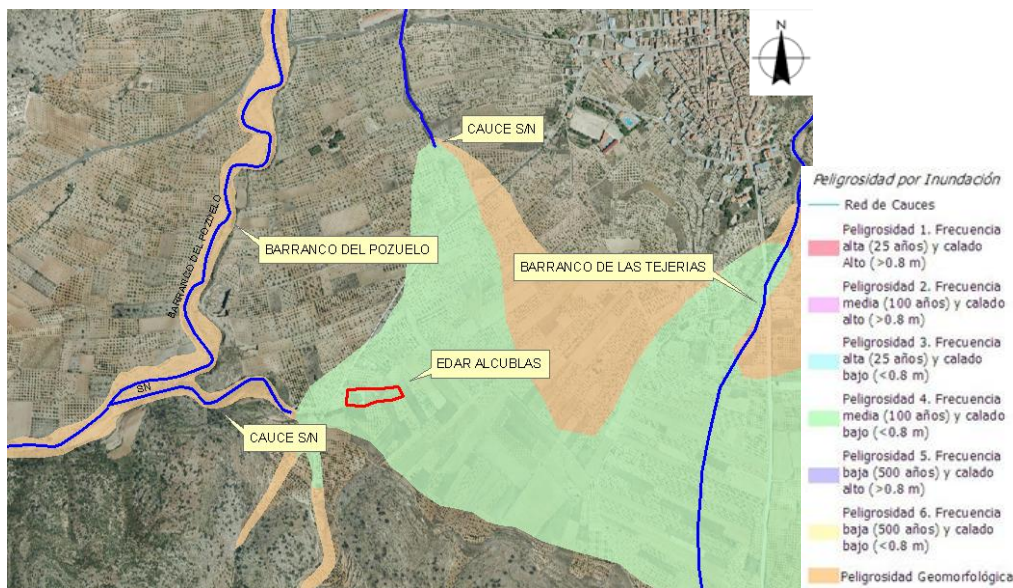


Figura 2. Ámbito de la actuación con indicación de los cauces existentes en el entorno y clasificación del riesgo según PATRICOVA.

Por otra parte, en la documentación aportada se presenta ESTUDIO DE INUNDABILIDAD del entorno de la actuación donde se localizan los colectores generales y la EDAR proyectada, cuyo objeto fue obtener una cartografía de la peligrosidad de inundación actualizada y precisa en el entorno de la actuación.

Una vez analizado por el Servicio de Hidrología el estudio de inundabilidad elaborado por CONSOMAR, S.A., se concluye que, salvo error u omisión en los datos y en los cálculos, la metodología empleada resulta adecuada.

De esta forma, a la hora de evaluar la inundabilidad de la zona de actuación, la viabilidad de la actividad prevista y la afección al régimen de corrientes, se tendrá en cuenta la cartografía resultante del ESTUDIO DE INUNDABILIDAD presentado y citado anteriormente, según el cual las parcelas donde se pretende ubicar la EDAR propuesta, no están afectadas por las zonas inundables para avenidas asociadas a 100 y 500 años de periodo de retorno. No obstante, como medida correctora, en el estudio se propone elevar la cota de urbanización hasta el nivel de la parcela de la EDAR actual (entre 0,5 metros y 0,7 metros) para que no se viera afectada por la inundación de 500 años de periodo de retorno.

www.chj.es  
https://sede.miteco.gob.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48  
46010 VALENCIA  
TEL: 96 393 88 00  
FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061C33E1A2C44152B4759681542116490  
Dirección de validación: https://sede.mapama.gob.es/csv

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MIGUEL POLO CEBELLAN (Fecha: 14/11/2018) COMISARIO DE AGUAS  
Versión imprimible

ÁMBITO- PREFIJO

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

ORVE

ORVE-5603-86df-d04e-84c5-58a2-90a2-5f73-e477

2018-11-20 10:59:22

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

00005254s1800020936

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/v Copia electrónica auténtica  
alidar/servicio\_csv\_id/10/



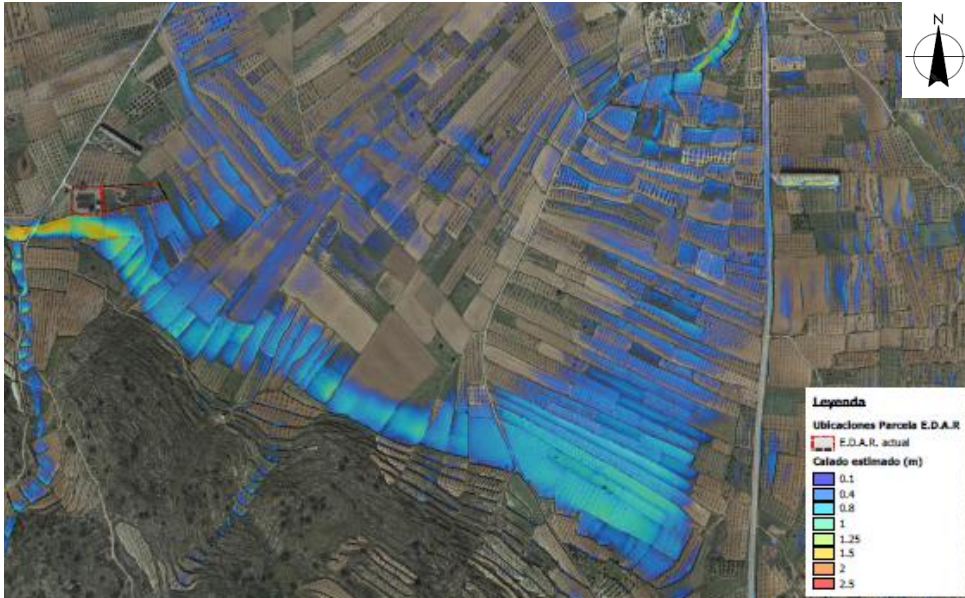


Figura 3. Zona inundable para un periodo de retorno de  $T = 100$  años según el Estudio de Inundabilidad presentado.

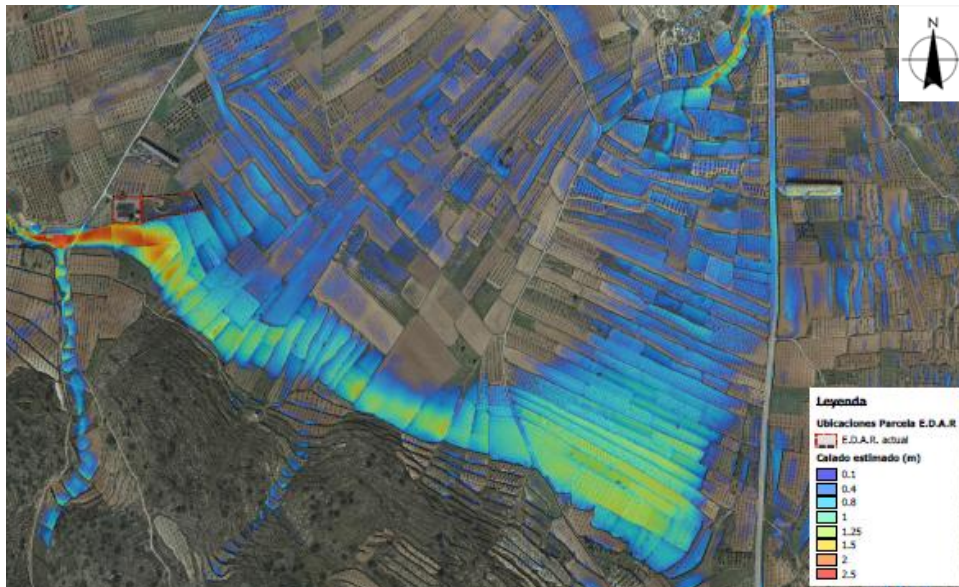


Figura 4. Zona inundable para un periodo de retorno de  $T = 500$  años según el Estudio de Inundabilidad presentado.

[www.chj.es](http://www.chj.es)  
<https://sede.miteco.gob.es>

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48  
46010 VALENCIA  
TEL: 96 393 88 00  
FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061C33E1A2C44152B4759681542116490  
Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MIGUEL POLO CEBELLAN (Fecha: 14/11/2018) COMISARIO DE AGUAS  
Versión imprimible

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

00005254s1800020936

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-5603-86df-d04e-84c5-58a2-90a2-5f73-e477

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

[https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio\\_csv\\_id/10/](https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/)

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2018-11-20 10:59:22

Validez del documento

Copia electrónica auténtica







2.2. Afección al régimen de corrientes

De acuerdo con los resultados del apartado anterior, la zona de la actuación no está afectada por zona de flujo preferente por lo que no supone incidencia en el régimen de corrientes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento del dominio público hidráulico.

2.3. Viabilidad de la actividad

Este organismo se pronunciará sobre la viabilidad de la actividad únicamente dentro de zona de policía de cauce público, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones, fuera de esta zona será la administración competente, bien sea la Comunidad Autónoma bien sea la Entidad Local, quien deba pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación, como así se establece en la GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DPH EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL, más concretamente en los apartados 2.1 COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA y 2.2. COMPETENCIAS DE LAS CCAA Y ENTIDADES LOCALES del Capítulo II: CRITERIOS DE APLICACIÓN.

El ámbito de actuación del Plan Especial se encuentra fuera de zona de policía de cauce público, por lo que este organismo no es competente para establecer la viabilidad de la actividad de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No obstante lo anterior, en las figuras 3 y 4 se observa como el Plan Especial no está afectado por zona de flujo preferente ni por zona inundable para un periodo de retorno de 500 años, por lo que se presume que la actuación sería compatible con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por todo lo expuesto, en el ámbito de las competencias de este organismo, se concluye que la actuación que se pretende realizar no supone efectos significativos sobre el medio ambiente. Todo ello sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones o informes que preceptivamente se deben obtener de este organismo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

**EL COMISARIO DE AGUAS**

**Miguel Polo Cebellán**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

www.chj.es  
https://sede.miteco.gob.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48  
46010 VALENCIA  
TEL: 96 393 88 00  
FAX: 96 393 88 01

pág. 6

CSV: MA0061C33E1A2C44152B4759681542116490  
Dirección de validación: https://sede.mapama.gob.es/csv

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MIGUEL POLO CEBELLAN (Fecha: 14/11/2018) COMISARIO DE AGUAS  
Versión imprimible

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5603-86df-d04e-84c5-58a2-90a2-5f73-e477	2018-11-20 10:59:22
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00005254s1800020936	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/v alidar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica

